

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

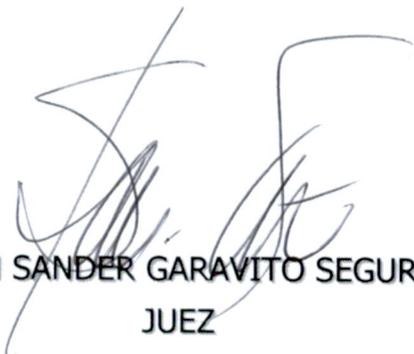
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2013 00297

Visto el acuerdo de pago suscrito entre el apoderado de la parte demandante y las herederas conocidas del demandado, las señoras Norma Nelia Ríos Lozano y Claudia Obdulia Ríos Lozano, se observa que corresponde al mismo aportado en fotocopia al correo institucional del juzgado el 28 de octubre de 2021 y sobre el cual el juzgado se pronunció en auto de 12 de noviembre de 2021, por lo que deberán las partes estarse a lo allí dispuesto, más aún que en este asunto no se ha proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, por tanto no hay liquidación del crédito y costas aprobada.

Se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de septiembre de 2021, en el sentido de vincular a la actuación a los señores Francisco Javier Ríos Cañón y Norma Beatriz Lozano Martínez en su calidad de heredero y cónyuge, respectivamente, asimismo, para que adopte los correctivos que prevé la norma procesal para dirigir la demanda contra los herederos del señor José Antonio Ríos Varela (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-207 de 29 de noviembre de 2021.